



Auto Interlocutorio No. 1851
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA – P.H.
Demandado: MIGUEL VICENTE ASPRILLA RENTERIA
Radicación: 760014003008202000585

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

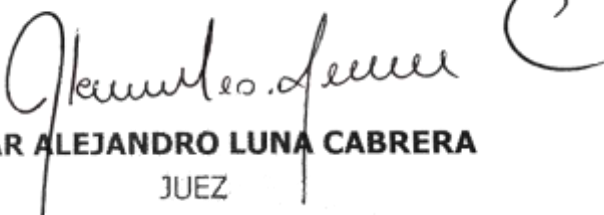
En consecuencia y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 de la norma ibídem, el Juzgado

RESUELVE

1. PRORROGAR el término para resolver la instancia hasta por **seis meses**, el cual iniciará a contabilizarse desde el momento que termine la oportunidad inicial que tenía esta judicatura para fallar.

2. La presente decisión no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 123

Fecha: **OCT.14.2021**



S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24d904e7dab0a5d1ef35a314416f534b1a193b2fe90818d65a99619fd10ef68

Documento generado en 13/10/2021 02:38:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**